



Dictamen 11/2015

sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regula la ordenación, la admisión y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra"

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 19 de mayo de 2015

D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D^a. Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades /UNA

D. Jose María Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D^a M^a Pilar García Pérez

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de

Dictamen 11/2015

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2015, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 9 votos a favor, 5 en contra y 1 abstención el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se regula la ordenación, la admisión y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Orgánica 8/2013¹, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su apartado tres del artículo único, introduce el apartado 10 en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006², de 3 de mayo, de Educación, y crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la formación profesional del sistema educativo. Asimismo, la citada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final quinta establece un calendario de implantación en el que el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el curso 2014-2015.

Por otra parte, el Real Decreto 127/2014³, de 28 de febrero, por el

¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013)

² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006

Artículo 3, apartado 10) «Los ciclos de Formación Profesional Básica serán de oferta obligatoria y carácter gratuito.»

³ Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la

Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D^a. Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D^a. Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades/UPNA

que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, establece en el Capítulo V determinaciones relativas al acceso y admisión en los ciclos de Formación Profesional Básica.

En la medida en que, de acuerdo con el calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la Formación Profesional Básica se implantó en el curso 2014/2015, procede establecer, con anterioridad a la elaboración normativa general de las enseñanzas de FP, la regulación y el desarrollo, así como el proceso de admisión a la misma, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982⁴, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el Real Decreto 1070/1990⁵, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de Enseñanzas no Universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha desarrollado los Programas de Formación Profesional Básica, para su ámbito de competencia mediante la presente Orden Foral que a continuación se describe.

Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo (BOE nº 55 de 5 de marzo de 2014)

⁴ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982).

Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

⁵ Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de enseñanzas no universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra. (BOE nº 210 de 1 de septiembre de 1990)

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, cinco capítulos con 36 Artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

Acompañan a la norma ocho Anexos, Los cuatro primeros con la documentación del proceso de inscripción en la modalidad A de la FP Básica, y los cuatro siguientes con la misma documentación para la modalidad B de estas enseñanzas.

En el **preámbulo** se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

El **artículo 1º** Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma, que es el de establecer las directrices generales sobre la estructura y organización de los ciclos de Formación Profesional Básica (FPB) de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º** Define la finalidad y los objetivos a alcanzar a través de los programas de FPB.

El **artículo 3º** Especifica quiénes podrán acceder a los ciclos de FPB, fijando las condiciones que, de manera simultánea deben de cumplir los alumnos o alumnas para poder cursar estos programas: cumplir 15, 16 o 17 años en el año natural del curso, haber cursado 3º de la ESO o excepcionalmente 2º en un Programa de Currículo Adaptado y haber sido propuesto por el equipo docente.

El **artículo 4º** Establece los contenidos del consejo orientador, prescriptivo en el procedimiento de inscripción del alumnado.

El **artículo 5º** Define las modalidades que podrán tener los programas de FPB. La modalidad A, para alumnado con motivación positiva y problemas de aprendizaje, que se desarrollará en dos cursos y será impartida en centros públicos o concertados; y la modalidad B, para alumnado con dificultades de conducta y riesgo de abandono, que podrá ser impartida por entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, durante dos cursos académicos.

Ambas tienen también por objeto desarrollar competencias de Nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones que les facilite su inclusión personal, laboral y social.

CAPÍTULO II. Inscripción, procedimiento y criterios de admisión

El **artículo 6º** Describe el procedimiento de inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad A de Formación Profesional Básica.

El **artículo 7º** Describe el procedimiento de inscripción en el procedimiento de admisión a la modalidad B de Formación Profesional Básica.

El **artículo 8º** Establece, con carácter general, la ratio de los programas de FPB; diez alumnos mínimo, máximo de catorce alumnos y excepcionalmente dieciséis, siempre incluidos en dicha ratio los alumnos repetidores.

El **artículo 9º** Ordena que el procedimiento de admisión de alumnado se realice según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del Decreto Foral 31/2007⁶, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

Así mismo dispone que el procedimiento de inscripción en los programas de FPB se realizará de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 14 y 15 de esta Orden Foral, para las modalidades A y B respectivamente.

El **artículo 10º** Determina que para la inscripción en estos programas sólo existirá un plazo, que se fijará anualmente. El resto del curso escolar se considerará por tanto fuera de plazo.

El **artículo 11º** Establece que la tramitación del proceso de escolarización en FPB la realizarán los centros escolares a través del programa de gestión EDUCA.

El **artículo 12º** Referido a la forma de presentar las solicitudes de acceso, que será de forma única y en el centro que figure en el primer lugar de los solicitados.

El **artículo 13º** Determina que en los grupos de FPB, se deberá reservar una plaza para alumnado con discapacidad, y otra para alumnado que

⁶ Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten Enseñanzas no universitarias. (BON 27 de abril de 2007)

practique deporte de alto rendimiento. La norma establece que si estas plazas no fueran cubiertas, pasarán a formar parte de la oferta general.

El **artículo 14º** Define los criterios de admisión establecidos en la Comunidad Foral de Navarra en el plazo ordinario para confeccionar la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a la modalidad A de ciclos de Formación Profesional Básica.

El **artículo 15º** Define los criterios de admisión establecidos en la Comunidad Foral de Navarra en el plazo ordinario para confeccionar la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a la modalidad B de ciclos de Formación Profesional Básica.

El **artículo 16º** Dispone que la admisión en un ciclo de FPB supone la pérdida de la plaza escolar en el centro de referencia cuando el alumno proceda de un centro diferente del que se imparte el programa.

El **artículo 17º** Define el procedimiento para el cálculo de la nota media de acceso a los programas de FPB en función de la procedencia del alumnado.

El **artículo 18º** Detalla las condiciones del proceso de matriculación en los Ciclos de FPB.

El **artículo 19º** Determina la posibilidad de colaboración entre el Departamento de Educación y otras administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para la impartición de ciclos de Formación Profesional Básica.

El **artículo 20º** Fija la obligatoriedad por parte de los centros y otros participantes en el proceso de escolarización, de entregar a la Comisión de Escolarización General de Navarra la información que solicite.

CAPÍTULO III. Diseño y Organización de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica

El **artículo 21º** Define la organización general de los ciclos de FPB en módulos profesionales asociados a unidades de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones, módulos comunes, módulos de formación en centros de trabajo y tutoría.

El **artículo 22º** Fija la duración, secuenciación y distribución temporal de los módulos, tanto para la modalidad A, como para la modalidad B de estos programas.

El **artículo 23º** Establece la posibilidad de organizar uno o más módulos profesionales de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica distribuyendo el contenido en diversas unidades formativas que se impartirán de forma diferenciada, pudiendo ser impartidas por profesorado de diferente cuerpo y/o especialidad y posibilitando su certificación independiente.

El **artículo 24º** Determina las posibilidades de organización de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de Nivel 1.

El **artículo 25º** Determina las posibilidades de organización de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de aprendizaje permanente.

El **artículo 26º** Regula la organización del módulo de formación en centros de trabajo.

El **artículo 27º** Fija como obligatoria en todos los ciclos de FPB, la “unidad formativa en prevención de riesgos laborales”.

El **artículo 28º** Define las características fundamentales de la Tutoría en los programas de FPB.

El **artículo 29º** Determina que corresponde al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra la planificación de la oferta y la concesión de la autorización que corresponda para impartir ciclos de Formación Profesional Básica en sus dos modalidades, de modo que se garantice la suficiencia, calidad y estabilidad de la oferta de estos ciclos formativos.

CAPÍTULO IV. Líneas estratégicas de desarrollo de los ciclos de Formación Profesional Básica

El **artículo 30º** Fija los principios y medidas para una adecuada atención a la diversidad del alumnado de los ciclos de FPB.

El **artículo 31º** Define los principios metodológicos de estos programas: aprendizaje personalizado y adaptado a las necesidades del alumnado, un enfoque globalizador guiado por el aprendizaje basado en proyectos

combinado con la búsqueda del compromiso personal y el fomento de la autonomía del alumnado.

El **artículo 32º** Plantea que el Departamento de Educación promoverá en la Formación Profesional Básica la utilización de metodologías de trabajo que fomenten que el alumnado se dote de las herramientas necesarias para afrontar su formación a lo largo de la vida y para mejorar su empleabilidad, y que favorezcan que el alumnado desarrolle habilidades que le permitan ser capaz de aprender de forma colaborativa en una sociedad en red. A tal fin, el Departamento de Educación fomentará la utilización del aprendizaje basado en proyectos (ABP).

El **artículo 33º** Plantea fomentar la utilización de la gamificación junto al método de proyectos como elemento metodológico básico en el desarrollo de los ciclos de FPB.

CAPÍTULO V. Otras disposiciones

El **artículo 34º** Define el proceso de evaluación y sus efectos en cuanto a titulación y acreditación académica correspondientes a los estudios de FPB.

El **artículo 35º** Describe el procedimiento para que las personas mayores de 22 años puedan obtener un título profesional básico.

El **artículo 36º** Permite autorizar la impartición de ciclos de FPB dirigidos a personas adultas en los centros educativos de la Comunidad Foral.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Asigna las competencias de escolarización en estos programas al Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

Segunda. Garantiza la protección de datos de carácter personal del alumnado de los programas de FPB.

Disposición Transitoria.

Única. Determina la situación del alumnado que haya iniciado un ciclo de FPB durante el curso 2014/2015, si el alumno o alumna promociona, continuará con el programa establecido, y si repite lo hará en función de aquellos programas que implante el centro dónde está matriculado.

Disposición Derogatoria.

Única. A partir de la total implantación de estos programas, quedará derogada la Orden Foral 109/2008⁷, de 4 de julio, del Consejero de Educación, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y Orden Foral 50/2014⁸, de 23 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional así como la normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Foral.

Disposiciones Finales.

Primera. Habilita al titular de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades para el desarrollo de la norma.

Segunda. Ordena el procedimiento de difusión y publicidad de la norma en los Centros Educativos.

Tercera. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

3. OTRAS CUESTIONES.

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias siguientes: Justificativa, Económica, Normativa y Organizativa.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral por la que se regula la ordenación, la admisión y el desarrollo de la Formación Profesional Básica en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

⁷ Orden Foral 109/2008, de 4 de julio, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional inicial en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 104, de 25 de agosto de 2008)

⁸ Orden Foral 50/2014, de 23 de mayo, por la por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros y organizaciones sostenidos con fondos públicos para cursar estas enseñanzas de formación profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 51 de 28 de abril de 2014)

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- Añadir una Disposición Transitoria en los siguientes términos:

“Criterios de admisión en las modalidades A y B de Formación Profesional Básica para la admisión del curso 2015-2016.

En la admisión del curso 2015-2016 no será de aplicación el criterio del absentismo injustificado introducido en el apartado 2 de los artículos 14 y 15 de la presente orden foral, sí el resto, en el orden señalado en los referidos artículos. El conjunto de los criterios de admisión establecidos en los artículos 14 y 15 serán de aplicación en el proceso de admisión del curso 2016-2017.

Pamplona, 20 de mayo de 2015

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA